

far en algun tiempo por alguna manera. E vos los dichos nuestros cotadores mayores tomades el traslado signado de escriuano publico deste dicho nuestro quadero e lo pongades e lo assentedes en los nuestros libros: e en nuestras cartas de recudimientos que dieredes e libzaredes se pongan q las dichas nuestras alcualas se pidan e cojan el año verdadero de nouera e dos e dende en adelante en cada vn año con las leyes e condiciones deste dicho quaterno. E otrosi dedes e libzes nuestras cartas e sobre cartas e otras pñsiones quãtas menester fueren para que en todas las cibdades e villas e lugares e partidas de nuestros reynos e señorios sean guardadas e cõplidas. E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera: so pena dela nuestra merced e delas penas de suso contenidas en las dichas leyes e condiciones encoorporadas: e de diez mill mrs. pa la nuestra camera. E de mas mādamos al hombre que vos esta nuestra carta de quadero: o el dicho su traslado signado como dicho es mostrare que vos emplaze que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del día que vos emplazare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena. So la qual mandamos a qualquier escriuano publico que pa esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado cõ su signo porq nos sepamos en como se cumple nuestro mādado. Dada en el real dila vega de Granada a diez días del mes de Deseiembre. Año del nascimẽto dñi nro saluador Jesu christo de mill e quatrocientos e nouenta e vn años.

Yo el Rey Yo la Reyna Yo fernand aluarez de Toledo
secretario dñi Rey e dela Reyna nros señores la fize escriuir por su mādado

